



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500654541**



20185500654541

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
MI TRANSPORTE SAS EN LIQUIDACION  
AUTOPISTA AEROPUERTO KILOMETRO 8 NO 13 - 346  
SOLEDAD - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25743 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

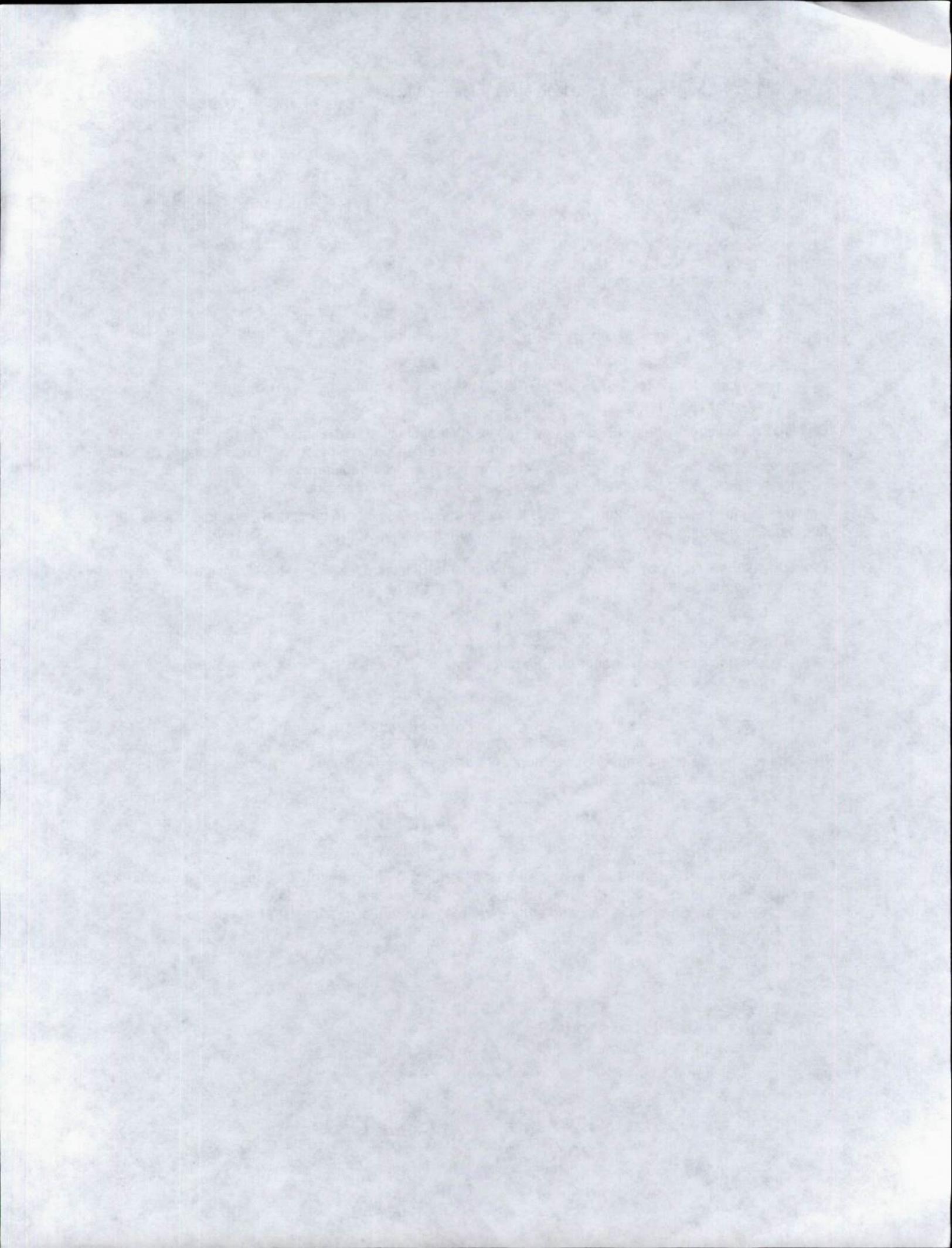
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25743 DE 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI **TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 9001120923

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la*

25743 07 JUN 2018

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923.

*investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923.

implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

**Ley 336 de 1996**

**Artículo 48.**-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015”, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**.

el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.66 de fecha 12/3/2010**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**.
2. Mediante Memorando **No. 20168200071163 del 14/06/2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**.
3. Mediante Memorando **No. 20168200167683 del 01/12/2016** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20168200170643 del 05/12/2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200071163 del 14/06/2016** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION.**, identificada con NIT. **9001120923**.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**.

2. Memorando No. **20168200167683 del 01/12/2016**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**.
3. Memorando No. **20168200170643 del 05/12/2016**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. **20168200167683 del 01/12/2016** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. **9001120923**, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923.

**Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:**

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"*

**Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:**

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*Las empresas de transporte*

*(...)*

*b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte*

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

**Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"**

*"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

*PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

**Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)**

*"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."*

**Resolución 0377 DE 2013:**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923.

**"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 9001120923, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

**CARGO SEGUNDO.-** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

**Ley 336 de 1996**

**Artículo 48 – b)** Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

**Artículo 48.-**"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 9001120923, en la dirección: AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en SOLEDAD / ATLANTICO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

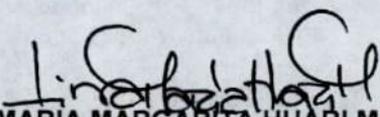
**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MI TRANSPORTE S.A.S EN LIQUIDACION., identificada con NIT. 9001120923, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2 5 7 4 3 0 7 JUN 2010  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio                  de                  Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

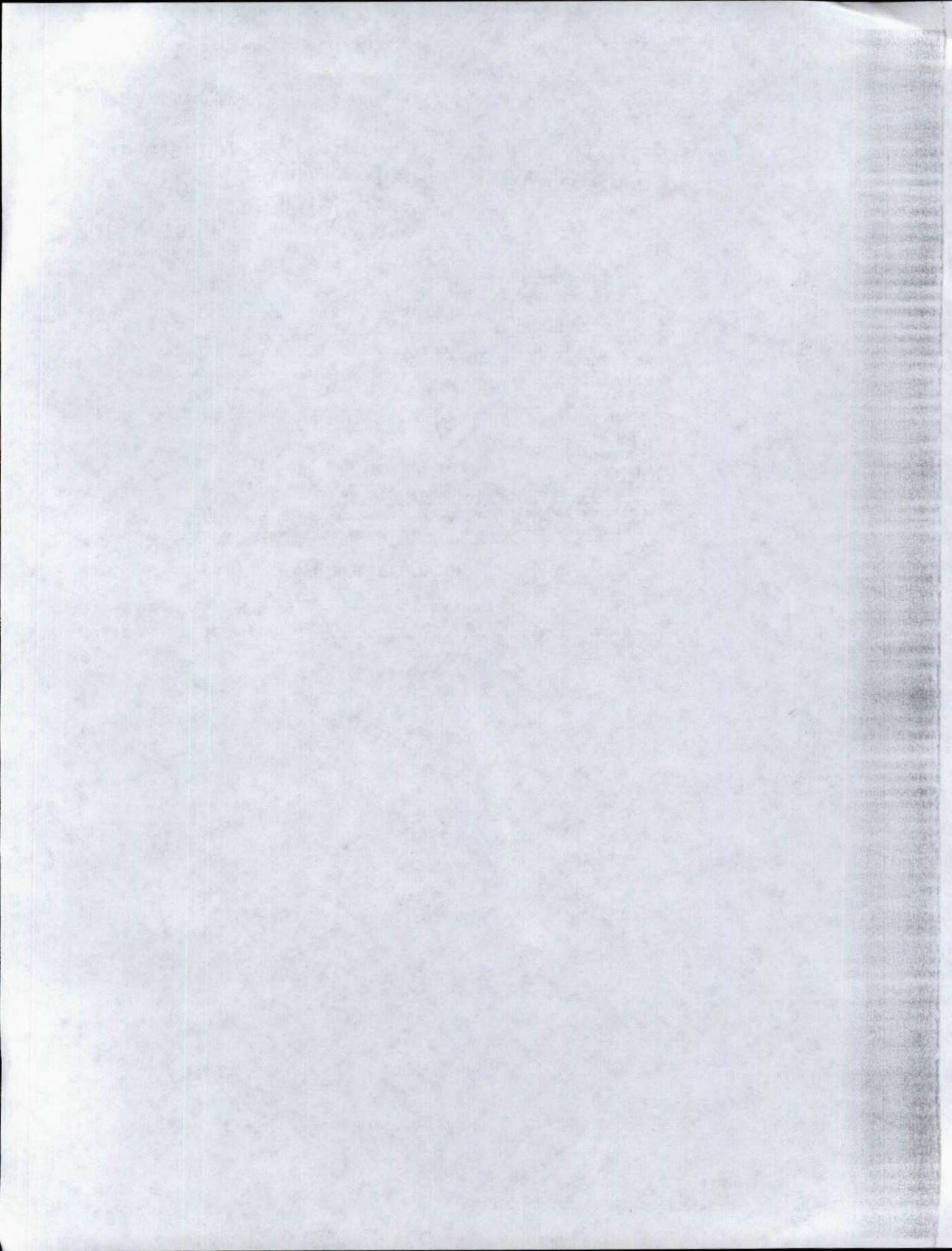
**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9001120923
NOMBRE Y SIGLA	MI TRANSPORTE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	AUTOPISTA AEROPUERTO KM 8 No. 13-346
TELÉFONO	3684232
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- <a href="mailto:jesus@intertanques.com.co">jesus@intertanques.com.co</a>
REPRESENTANTE LEGAL	JESUS ANTONIOVILLAMIZAR
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a></i>	

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
66	03/12/2010	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
 H= Habilitada





**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 5.531 del 28 de Sep/bre de 2006, otorgada en la Notaria l a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2006 bajo el No. 127,183 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- denominada TRANS CONTAINERS Y TANQUES LTDA.-----

**C E R T I F I C A**

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 05 de Abril de 2016.

**C E R T I F I C A**

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 5.876 del 19 de Agosto de 2009, otorgada en la Notaria l a. de Soledad, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Agosto de 2009 bajo el No. 151,891 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio su razón social a MI TRANSPORTE LTDA.-----

**C E R T I F I C A**

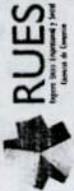
Que según Acta No. 26 del 12 de Dic/bre de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 18 de Dic/bre de 2013 bajo el No. 262,986 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- se transformó en por acciones simplificada bajo la denominación de MI TRANSPORTE S.A.S.-----

**C E R T I F I C A**

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:  
Número aaaa/mm/dd Notaría No. Insc. o Reg. aaaa/mm/dd  
26 2013/12/12 Junta de Socios en Barranquill 262,986 2013/12/12

**C E R T I F I C A**

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(l)os) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
RENOVACION O RAZON SOCIAL:  
MI TRANSPORTE S.A.S.-----



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIGLA: -----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Soledad.  
NIT No: 900.112.092-3.

**C E R T I F I C A**

Matrícula No. 419,889, registrado(s) desde el 11 de Octubre de 2006.

**C E R T I F I C A**

Que su última Renovación fue el: 10 de Mayo de 2011.

**C E R T I F I C A**

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

**C E R T I F I C A**

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

**C E R T I F I C A**

Que su total de activos es: \$ 614,418,000-----  
SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS COLOMBIANOS.  
Grupo NIF: No reportado

**C E R T I F I C A**

Dirección Domicilio Espal.:  
AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.  
Email Comercial:  
Telefono: 3760608.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
AUTOPISTA AEROPUERTO KM.8 # 13-346 en Soledad.  
Email Notific. Judicial:  
Telefono: 3760608.

**C E R T I F I C A**

Que MI TRANSPORTE S.A.S. "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º numeral 1º de la ley 1429 de 2010 y el artículo 1º del Decreto 545 de 2011.

**C E R T I F I C A**

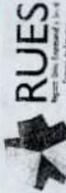
OBJETO SOCIAL: 1.La prestación de servicios relacionados con la industria del transporte 2.Organizar, coordinar, controlar y ofrecer el servicio público del transporte de carga 3.La prestación del servicio enseñanza automotriz.4.Servicio de alquiler y arrendamientos de vehículos automotores.5.Servicio de ensamble de vehículos, adecuación de vehículos y carrocerías en general, laminación, pintura y pintura de vehículos en general; al igual que su mantenimiento preventivo y correctivo 6.Establecer servicio de emergencias para auxiliar los vehículos que sufran accidentes y recuperar la carga el fuere el caso para cumplir con los itinerarios

10



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de los Egresados del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de los Egresados del Estado

propietarios de los vehículos, para la protección de bienes transportados, lo mismo garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros 8.Compra, venta, importación y exportación de vehículos, chatarra, maquinaria amarilla nueva y usada, llantas, repuestos nuevos y usados, lubricantes y todo los demás insumos que se relacionen con la actividad, al igual que comprar y vender toda clase petróleo y de derivados del petróleo. 9.La distribución, compraventa, importación y exportación de vehículos, así como sus repuestos, partes y accesorios 10.Asesorías logísticas en el campo de transporte y manejo de materiales 11. Servicios logísticos especializados en transporte y manejo de materiales para tercero 12.La participación de en planes de reparación e incremento del parque automotor, 13.Adquirir toda clase de bienes mueble o inmuebles 14. Las representaciones de casa nacionales y extranjeras para la comercialización de bienes del sector del transporte 15.Realizar toda clase de actos y/o contratos de conformidad con la normatividad vigente y pertinentes para los fines sociales derivados de las actividades antes enumeradas y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales, contractuales o comerciales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad 16. Representar a las compañías nacionales o extranjeras, incluyendo la distribución y comercialización de productos 17. Asociación y/o inversión en diferentes empresas.A.S de bienes y servicios, incluyendo sociedades de intermediación aduanaera 18.Adquirir, enajenar, o gravar los bienes muebles e inmuebles que adquiere la sociedad 19.Compra, venta y suministro de todo tipo de bienes muebles e inmuebles 20.Contratar préstamos con garantía de los bienes o sin ella 21.Coordinar y contratar el trabajo de los propietarios, socios y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios 22.Organizar sucursales, agencias y demás dependencias de acuerdo con las necesidades del servicio 23.Celebrar todas las operaciones en el desarrollo de los negocios sociales con establecimiento de créditos con bancos o compañías de seguros y particulares 24. Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar en general, instrumentos negociables y créditos en común desarrollo de los negocios sociales 25. Suscribir acciones o interés en otras sociedades que se propongan los mismos negocios o actividades complementarias de la sociedad 26.Celebrar contratos con empresas.A.S de explotan negocios iguales o semejantes a los de la sociedad 27.Celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial, como agenciamiento de bienes y todo tipo de negocios que tengan fin con el objeto de la sociedad o contribuya al mismo fin 28.Se prohíbe a la sociedad constituirse como garante de obligaciones de terceros diferentes a sus accionistas o caucionar con los bienes sociales, a menos que la compañía tenga interés directo o indirecto, en la negociación de que va a garantizar y que además la caución sea autorizado previamente por la junta directiva 29. Precurar coordinación y acuerdo con otras empresas.A.S de transporte para la organización y mejoramiento de servicios 30.Contratar seguros de salud y vida, personales o colectivos para amparar a los propietarios, los trabajadores y sus familiares 31. Intervenir como asociada en la constitución de sociedades de cualquier naturaleza o adquirir cuotas, partes o acciones en sociedades ya constituidas haciendo aporte en dinero especie o servicios, cualquiera que sea el objeto social 32. que pueda llegar a obtener carácter de socio colectivo o gestor en la compañía alguna 32.Arrendar, hipotecar, dar en prenda, explotar, administrar bienes muebles e inmuebles 33. Escindir, fusionarse con otras entidades o insolvencias 34. La empresa en su desarrollo social podrá importar y exportar bienes y artículos

afines a la actividad social 35. La sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas, invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicio de cargue y descargue de almacenamiento de puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria 36. Realizar o contratar actividades de investigación científica, económica y social tendiente a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa 37. Cuando las circunstancias lo exija y la capacidad económica y financiera lo permitan, prestar el servicio de transporte multimodal o combinado; aéreo, marítimo o fluvial de carga de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes 38. La sociedad también podrá ejercer actividades de OPERADOR LOGÍSTICO, prestando servicios de almacenamiento temporal y/o permanente, contratar con compañías de transporte para que realicen la actividad de transporte de carga, cumpliendo con todos los requisitos exigidos y regulados por el ministerio de transporte, manejo de carga, gestión de inventarios, manejo de centro de distribución, almacenamiento alistamiento de vehículos, administración de vehículos y todas las demás que se relacionen con la actividad de operador logístico. Para lograr estos objetivos debemos anticiparnos a las necesidades de nuestros clientes y proveedores para así superar sus expectativas de servicio, generando bienestar y desarrollo personal y profesional de quienes lo hacemos posible, teniendo en cuenta los valores de la compañía y llevándolos siempre, vinculados al desarrollo de nuestra comunidad.

**C E R T I F I C A**

CAPITAL	Valor Acción
Autorizado	
\$.....10,000,000	\$.....10,000
Suscrito	\$.....10,000
Pagado	\$.....10,000

**C E R T I F I C A**

ADMINISTRACION:La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, quien tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá restricciones de contratación hasta de Mil salarios Mínimos Mensuales Vigentes, por razón de la naturaleza de la cuantía de los actos o contratos, que celebre. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. MI TRANSPORTE S.A.S. hasta el límite de la Cuantía de Cinco Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, cuando los Actos o Contratos sean todos o parte de esta cuantía deberá contar con la aprobación del 75% de los Accionistas, mediante acta suscrita por la asamblea de los mismos accionistas. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en merito de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieron



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales o de terceros.

### C E R T I F I C A

Que según Acta No. 28 del 14 de Octubre de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: MI TRANSPORTE S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Octubre de 2014 bajo el No. 274,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Identificación  
Representante Legal. Villamizar Solano Sandra Lilliana CC.\*\*\*\*\*63485451  
Representante Legal Suplente. Solano de Villamizar Ana Marlhene CC.\*\*\*\*\*27787491

### C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

### C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil, relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

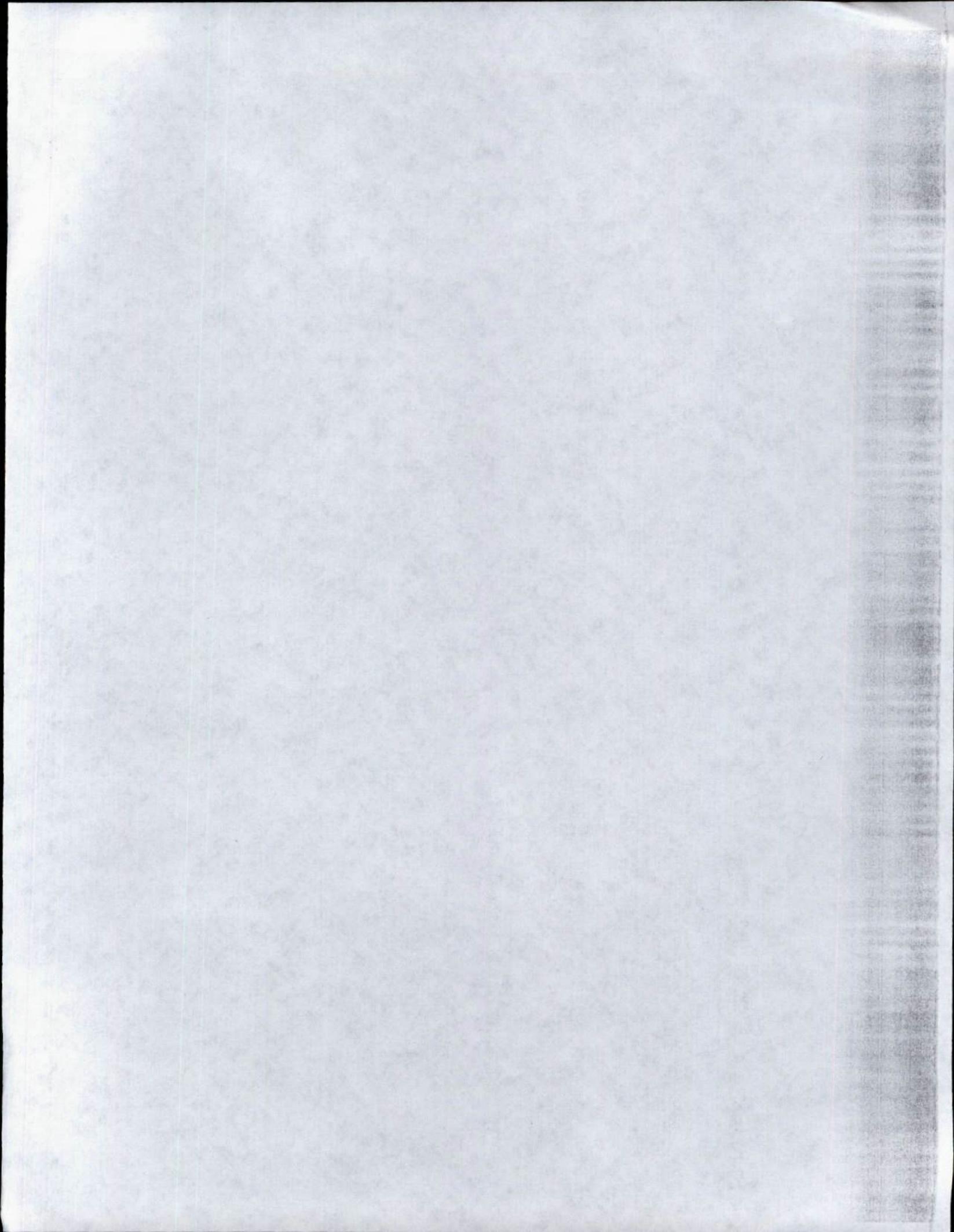
### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Naciones S.A.  
NIT 900 062877-9  
C.G. 29 de 95 A. 95  
Línea Nro: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razon Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN972549763CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razon Social:  
MI TRANSPORTES SAS EN  
LIQUIDACION

Dirección: AEROPUERTO  
KILOMETRO NO. 346

Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
27/06/2018 15:24:47

Mn. Transporte Lic de cargo 00200  
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

<b>472</b> Motivos de Devolucion		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Fallado <input type="checkbox"/> 5 Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> 1 No Existe Numero <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado <input type="checkbox"/> 3 No Contactado <input type="checkbox"/> 4 Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> 1 No Resiste <input type="checkbox"/> 2 Direccion Errada		<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> 2 Fecha 2		<input type="checkbox"/> 1 DIA <input type="checkbox"/> 2 MES <input type="checkbox"/> 3 AÑO <input type="checkbox"/> 4 R <input type="checkbox"/> 5 0	
Fecha 1: 05/09/18		Nombre del distribuidor:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor: <i>os amador</i>		C.C.		DIA / MES / AÑO	
C.C. <i>22199111</i>		Centro de Distribucion:		R / 0	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
<i>Sa fuda</i>					
					